Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente Nº 500013105 001 **2020 00246** 00

Se carece de medio de prueba acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a la empresa demandada o en su defecto se hiciera su envío físico; igualmente, no se indica expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada para efectos de establecer si coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Deficiencia que se denota respecto del demandante, de quien no se suministra la dirección del correo electrónico.

En atención a la naturaleza jurídica de la demandada, no se acompaña la prueba de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a las anteriores deficiencias anotadas, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco días para su corrección, so pena de rechazo.

Rama Judicial
República de Colombia

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

NOTIFIQUESE.

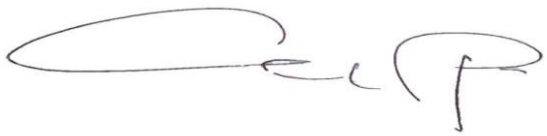

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **7 de Septiembre de 2020,** por anotación en estado electrónico **Nº 021 Covid.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario